

PROCESO ORDINARIO RAD. 2017 - 00097 CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>

Mar 22/03/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arenasespinoaabogado09@hotmail.com <arenasespinoaabogado09@hotmail.com>

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso: Ordinario**Demandante: FRANCY MILENA RAMÍREZ, GERMAN REINA SUAZA,
HERNANDO MORALES RAMÍREZ, DORIS SHIRLEY MORALES APONTE****Demandados: JOSÉ LUIS BARÓN LÓPEZ, MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ
DUQUE Y LUIS EDUARDO LIZARAZO PLATA****Llamada en Gtía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.****Radicación: 2017 - 00097**

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, por medio del presente remito contrato de transacción y sus respectivos anexos, suscrito entre las partes con el fin de dar por terminado el presente proceso.

Cordialmente,

--

Tulio H. Grimaldo León

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso: Ordinario
Demandante: FRANCY MILENA RAMÍREZ, GERMAN REINA
SUAZA, HERNANDO MORALES RAMÍREZ, DORIS
SHIRLEY MORALES APONTE
Demandados: JOSÉ LUIS BARÓN LÓPEZ, MARÍA YOLANDA
SÁNCHEZ DUQUE Y LUIS EDUARDO LIZARAZO
PLATA
Llamada en Gtía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 2017 - 00097

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, por medio del presente remito contrato de transacción y sus respectivos anexos, suscrito entre las partes con el fin de dar por terminado el presente proceso, tal y como se señala en el numeral quinto del mismo.

En consecuencia, solicitamos señor Juez, se profiera auto mediante el cual se acepte el contrato de transacción suscrito entre las partes y que de por terminado el presente proceso, sin condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P.

Cordialmente,



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON
C.C. 79'684.206 de Bogotá
T.P. 107.555 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. PARTES:

Por una parte, **MARTIN ARENAS ESPINOSA**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, mayor de edad, obrando como apoderado de confianza de los señor (es) (as) **FRANCY MILENA RAMIREZ, GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**); debidamente facultado para conciliar, transigir, para suscribir el presente documento y para recibir a su nombre todo el dinero que pagará la otra parte por concepto de indemnización según el presente contrato de una parte, y de otra **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**, obrando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y con facultad para conciliar, transigir y suscribir el presente documento, tal como consta en el poder otorgado por mi poderdante, y que obra en el expediente, por medio del presente hemos convenido celebrar el siguiente contrato de transacción.

2. OBJETO:

Las partes señaladas en el presente documento hemos acordado suscribir el presente acuerdo por el cual hemos **TRANSADO**, según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, la totalidad de las diferencias surgidas con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 12 de marzo de 2016 en el que la señora **FRANCY MILENA RAMIREZ**, el señor **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**), resultaron lesionados, en contra del señor **JOSE LUIS BARON LOPEZ**, quien para la ocurrencia del siniestro conducía el vehículo de placas **SRD 793**, asegurado por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, y por el se dio inicio el Proceso Civil Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el cual cursa en el Juzgado (16) Dieciséis Civil Circuito de Bogotá con radicación 110013103016-2017-00097-00 y al proceso penal en la Fiscalía General de la Nación, por lesiones personales en el accidente de tránsito acaecido, y con número de noticia criminal 257546108002201680402 de conocimiento de la Fiscalía 001 Local de Mesitas del Colegio.

La terminación definitiva de los procesos, se solicitará a las autoridades respectivas de cada una de las radicaciones antes mencionadas; en atención a que las partes del presente litigio junto con sus respectivos apoderados, de forma libre y consciente suscribieron un Acuerdo de Transacción que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda objeto del presente proceso, sin que ello signifique para las mismas aceptar responsabilidad alguna, esto es, por mera liberalidad

encaminándose principalmente a regular y dar certeza a la relación sustancial existente entre ellas, y en razón a que la ley lo considera y trata como una convención y como un modo de extinguir obligaciones, valga decir, como una convención liberatoria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1625 numeral 3º, 2469, 2470, 2483, 2484 y 2485 del Código Civil Colombiano. Las partes manifestamos nuestra voluntad positiva libre y autónoma de transigir sobre nuestras diferencias en materia civil y concretamente respecto de la acción de protección previamente descrita.

3. SUMA DE DINERO A PAGAR:

En virtud de la transacción, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**., exclusivamente y por cuenta y riesgo propios, se obliga a pagar a **FRANCY MILENA RAMIREZ, GERMAN REINA SUAZA, HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE** la suma de **\$50.000.000** (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte) mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros **No. 57371483863** del **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es **FRANCY MILENA RAMIREZ**.

4. FORMA DE PAGO:

El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe esta transacción por parte del Juzgado (16) Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Desistimiento del proceso penal iniciado por la Fiscalía General de la Nación en contra del señor José Luis Barón López por las lesiones personales con ocasión de accidente de tránsito causadas a **FRANCY MILENA RAMIREZ**, el señor **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ**, (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE** de conocimiento de la Fiscalía 001 local de Mesitas del Colegio, con número de proceso 257546108002201680402.
- b. Diligenciamiento del formulario SARLAFT por parte de los señores **FRANCY MILENA RAMIREZ**, el señor **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de **FRANCY MILENA RAMIREZ**, los señores **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**.

d) Entrega de certificado bancario de la cuenta de ahorros No. **57371483863** del **BANCO BANCOLOMBIA**, cuyo titular es **FRANCY MILENA RÁMIREZ**

5. ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN:

5.1 Una vez firmado le presente contrato y aprobado por el Juzgado (16) Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, las partes de manera expresa manifiestan su total aceptación y declaran terminadas, dirimidas, extinguidas y resueltas de manera definitiva todas y cada una de las controversias que existieron entre la parte demandante, con ocasión del Seguro Póliza Solipesados No. 390 42 9940000000050

5.2 **COSTAS:** Las partes renuncian a costas, en consecuencia, el presente documento se tendrá como una solicitud al JUZGADO (16) DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el sentido de no condenar a costas a las Partes.

5.3 **HONORARIOS:** Los honorarios estarán a cargo de cada una de las partes los honorarios de abogados y demás gastos que se hayan ocasionado debido a las reclamaciones presentadas por **FRANCY MILENA RAMIREZ**, los señores **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ**, (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**

6. CLAUSULA PENAL:

En el mismo sentido, la señora **FRANCY MILENA RAMIREZ**, los señores **GERMAN REINA SUAZA y HERNANDO MORALES RAMIREZ** (éste último como víctima y al mismo tiempo en representación de la menor de edad **DORIS SHIRLEY MORALES APONTE**, de manera expresa manifiestan su total aceptación y declara terminadas, dirimidas, extinguidas y resueltas de manera definitiva todas y cada una de las controversias que existieron entre ellos y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, desapareciendo, por tanto, de manera absoluta el objeto y la causa del proceso civil instaurado por ellos en contra de **JOSE LUIS BARON LOPEZ, MARIA YOLANDA SANCHEZ DUQUE, LUIS GERARDO LIZARAZO PLATA** y como llamados en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA** por los hechos ocurridos el día 12 de marzo de 2016, al igual que la acción pena instaurada en contra de **JOSÉ LUIS BARÓN LOPEZ**

7. EFECTOS:

7.1 El presente acuerdo tiene el carácter de transacción, de tal manera que impide la instauración o continuación de cualquier litigio de carácter judicial y/o administrativo entre ellas por la misma causa de las controversias a que se refieren los considerandos y las cláusulas del presente Acuerdo.

- 7.2 El presente Acuerdo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora a la parte deudora.
- 7.3 Esta transacción hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil.

8. PAZ Y SALVO:

Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto directa o indirectamente derivado de y/o relacionado con los hechos que dieron origen a los procesos judiciales y/o derivados del seguro y/o los seguros celebrados con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, que dieron origen a los mismos.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, las partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier petición, queja, solicitud, demanda, acción de cualquier tipo, reclamación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policial entre sí, pasada, presente o futura, bien sea por gastos, perjuicios de cualquier índole e indemnizaciones. Asimismo, declaran que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, y acuerdan que no haya condena en costas para ninguna de ellas.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares de igual valor y tenor, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022.

En constancia firman:

Demandante,



FRANCY MILENA RAMIREZ
C.c. N° 52.833.393 de Bogota

Demandante,



HERNANDO MORALES RAMIREZ
C.c. 6.019.312 de valle Sn juan (tol)
Representante legal de DORIS SHIRLEY
MORALES APONTE

Demandante,



GERMAN REINA SUAZA
C.c. N°93.436.596 de M/quita (tol)

Apoderado parte demandante


MARTIN ARENAS ESPINOSA
C.c. No 79.346.876 de Bogotá
T.P. N.º 116.830 del C.S.J

Apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa.


TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN
C.C. 79.684.206 de Bogotá
T.P. N° 7º 107 555 C.S.J